

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Espinosa por la no nulidad; de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 890.—Año 1998.

Improcedencia del recurso de nulidad en la acción de desahucio. (1)

Recurso de nulidad interpuesto por don Enrique Pardón en el juicio seguido con don Fernando Enmel sobre desahucio.—De Arequipa.

Excmo. Señor:

Don Fernando Enmel ha entablado acción de desahucio y desocupación contra don Enrique Pardón inquilino de la casa N.º. 119 de la calle de Mercaderes de Arequipa por falta de pago de los arrendamientos durante cinco meses y Pardón ha contestado que nada debe porque había consignado las pensiones y porque había una cuestión pendiente sobre compensación de los arrendamientos que se le cobraba y los que se le debían por las pensiones de otra casa situada en la misma calle N.º. 22. El Juez de Primera Instancia ha declarado, por el auto de fojas 49, fundada la acción, porque de las pruebas actuadas aparece que no han sido pagadas las

(1). Véase el 1.º. Tomo de los Anales Judiciales—Año 1905. pág. 83.

pensiones y que tampoco había lugar á compensación porque el señor Enmel nada debía por las pensiones de la otra casa, que estaban satisfechas; y ese auto lo ha ampliado el Inferior á fojas 55 condenando á Pardón al pago de las costas. Interpuesta la alzada confirmó el Superior, á fojas 76 vuelta, ambos autos; y el recurso de nulidad se ha elevado ante V.E. por Pardón.

En concepto del Fiscal es improcedente el recurso extraordinario porque no está comprendido en el artículo 2º. de la ley de 24 de enero de 1896 y si lo está en el inciso 3º. de la expresada ley, que lo deniega; además el desahucio que se apoya en la falta de pago de la renta no dá mérito para el recurso de nulidad según la ley de 18 de octubre de 1902; así que V.E. puede servirse declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el señor Pardón, salvo mejor acuerdo.

Lima, 17 de marzo de 1908.

GÁLVEZ.

Lima, 23 de marzo de 1908.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon improcedente, con costas, el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por don Enrique Pardón; y los devolvieron.

Guzmán.—Elmore.—Ribeyro.—León.—Figueroa.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Elmore por la no nulidad; de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 991.—Año 1907.

Contradicción al requerimiento de pago por defecto de título del demandante.

Recurso de nulidad interpuesto por don Aniceto Segura en la causa que sigue con doña María Félix Lacerna, sobre cantidad de soles.—De La Libertad.

Excmo. Señor:

Don Aniceto Segura se obligó por la escritura pública de fojas 1, otorgada en 1.º de abril de 1903, á favor de doña Rosa Toro Lacerna, por la suma de un mil soles con el interés de medio por ciento mensual y el plazo de un año; y habiendo fallecido la acreedora, la abuela y guardadora legítima del hijo menor de aquella, ha interpuesto demanda ejecutiva para el pago de la deuda, en octubre de 1906. Expedido auto de solvendo el demandado ha contradicho el requerimiento objetando el título hereditario del menor y la personería de la guardadora; artículo que ha sido declarado sin lugar por el auto de fojas 17 vuelta, confirmado á fojas 24 vuelta y contra el cual se ha interpuesto recurso de nulidad.